

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 057

Agua de Dios – Cund., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO y a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN TERREROS RUBIO, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

1.1. Capital.

Por **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00)**, de capital, representado en la letra de cambio con vencimiento el 30 de octubre de 2021.

1.2. Intereses Corrientes.

En el mandamiento de pago sobre los intereses corrientes se deniega la pretensión toda vez que en el título valor no está establecida la fecha de creación y por lo tanto no consta obligación proveniente del deudor conforme al Art. 422 del Código General del Proceso.

1.3. Intereses Moratorios.

Por los intereses moratorios desde el día 01 de noviembre de 2021 en adelante, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería a la señora María del Carmen Terreros Rubio para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-440 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 593 - Numeral 3º del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar **EL EMBARGO y posterior secuestro de la posesión del vehículo tipo camioneta Renault Duster, de placa RHU-931**, color blanco de servicio particular, que la ejecutante manifiesta ejerce sobre el mismo el ejecutado señor **RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO**, titular de la C.C. Nro.11.298.875.

Para tal finalidad se comisiona con amplias facultades a la Inspección Municipal de Policía de Agua de Dios a quien se libraré despacho comisorio adjuntando copia de la solicitud y de este auto. Para que se proceda a librar orden de retención del automotor y una vez aprehendido proceda a efectuar la medida cautelar, con amplias facultades de designar secuestre y fijar honorarios provisionales.

Límite de la medida: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____.</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría.</p>

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de</p> <p>hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los días _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría.</p>
--